FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La evolución del endurecimiento de las penas y su incidencia en el delito de feminicidio

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Asmat Salaverry, Paulo Cesar (ORCID: 0000-0002-9705-1159)

ASESOR:

Salinas Ruiz, Henry Eduardo (ORCID: 0000-0002-5320-9014)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del Fenomeno Criminal

TRUJILLO — PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi madre, por su amor, comprensión y cariño durante toda mi vida. Sin ti no sería nada, gracias por todo.

Paulo Asmat Salaverry

Agradecimiento

A mis docentes por todas sus enseñanzas y consejos.

A mis familiares por su apoyo constante.

A Dios porque sin él nada soy.

Paulo Asmat Salaverry

Índice de contenidos

Dedicatoria ii

Agradecimiento iii

Índice de contenidos iv

Índice de tablas v

Resumen vi

Abstract vii

I. INTRODUCCIÓN 1

II. MARCO TEÓRICO 3

III. METODOLOGÍA 13

3.1. Tipo y diseño de investigación 13

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización 13

3.3. Escenario de Estudio 13

3.4. Participantes 14

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 14

3.6. Procedimiento 14

3.7. Rigor científico 15

3.8. Método de análisis de datos 15

3.9. Aspectos éticos 15

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 16

V. CONCLUSIONES 26

VI. RECOMENDACIONES 35

ANEXOS

Índice de tablas

Tabla 1: 16
Tabla 2: 19
Tabla 3: 21
Tabla 4: 22
Tabla 5: 23
Tabla 6: 24
Tabla 7: 25
Tabla 8: 26

Resumen

El presente estudio planteó como principal objetivo determinar de qué manera la evolución del endurecimiento de las penas incide en el delito de feminicidio, para ello, empleo una investigación básica, cualitativa con un diseño no experimental fundamentado. Obteniendo como principales resultados que la evolución legislativa del tipo penal de feminicidio ha sido constante y tuvo como finalidad proteger a las mujeres víctimas de violencia, no obstante, no han logrado resultados óptimos para proteger a las mujeres víctimas de violencia, no obstante, no han logrado resultados óptimos. En derecho comparado no solo regulan el delito de feminicidio, sino que han variado sus cuerpos normativos con la finalidad de imponer sanciones penales más drásticas. Finalmente, se concluye que la evolución del endurecimiento de las penas incide en el delito de feminicidio, debido a que dicho tipo penal surgió en base al clamor popular, sin contar con un contexto socio jurídico idóneo para su tipificación.

Palabras Clave: endurecimiento de la sanción penal y feminicidio.

Abstract

The main objective of this study was to determine how the evolution of the stiffening of penalties affects the crime of femicide, using a basic qualitative research with a non-experimental design. The main results obtained were that the legislative evolution of the criminal type of femicide has been constant and its purpose was to protect women victims of violence, however, it has not achieved optimal results to protect women victims of violence. In comparative law, not only do they regulate the crime of femicide, but they have also varied their regulatory bodies in order to impose more drastic criminal sanctions. Finally, it is concluded that the evolution of the stiffening of penalties has an impact on the crime of femicide, because this criminal offense arose based on popular clamor, without having a suitable socio-legal context for its classification.

Keywords: stiffer penalties and femicide.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente el feminicidio es uno de los ilícitos con mayor incidencia a nivel mundial debido a que vulnera una serie de derechos fundamentales cómo la integridad, la dignidad y en su aspecto más feroz la vida. Este problema responde a la estructura patriarcal arraigada y transmitida de generación en generación, cuyo origen se remonta a la antigua Grecia donde las mujeres eran consideradas objetos, pertenecientes al esposo, quién podía disponer de ellas como quisiera. Muestra de ello, es la década de 1970 dónde se produjeron asesinatos masivos de mujeres por su condición de tal a manos de sus esposos.

Ante esta situación, se implementaron diversos tratados y convenios internacionales que buscaron contrarrestar los altos índices de criminalidad contra las mujeres, el Perú no es ajeno a esta situación, razón por la cual y con la finalidad de brindar una solución se adoptaron medidas represivas establecidas en la normativa penal como es la tipificación del delito de feminicidio en el artículo 108 B del Código Penal incorporado mediante la Ley N° 30068. La incorporación de este tipo penal se estableció con la finalidad de disminuir la tasa de criminalidad frente al asesinato de mujeres, no obstante, la realidad demuestra que estas iniciativas legislativas no alcanzaron su propósito, convirtiendo al feminicidio como uno de los ilícitos con mayor relevancia. Es por ello, que los ciudadanos cansados de la comisión de este ilícito denuncian todo tipo de actos que vulneran los derechos fundamentales de la mujer, los cuales se exponen día a día a través de los medios de comunicación, quienes ejercen presión en los ciudadanos al dar a conocer que, pese a la normativa vigente, esta no cumple con su función. Un claro ejemplo es el caso de Arlette Contreras, una mujer que fue golpeada, quemada y asesinada por su pareja Eyvi Agreda, lo cual motivó que cientos de personas y grupos feministas marcharan a fin de ejercer presión en los legisladores a iniciar proyectos legislativos a fin de endurecer las penas. Los legisladores u operadores del derecho a fin de aplacar las voces de la sociedad y ganar votos electorales modifican el delito de feminicidio, incrementando las penas, pues consideran que es la solución para reducir y contrarrestar dicho ilícito, empleando el derecho penal de forma

exorbitante, con la única finalidad de calmar los reclamos de la sociedad y la presión mediática sin tener en cuenta el verdadero propósito de dicha regulación, el mismo que termina convirtiéndose en un problema en el futuro.

Ante esta realidad se planteó la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera la evolución del endurecimiento de las penas incide en el delito de feminicidio?

Además, la presente investigación se justifica en determinar la evolución del endurecimiento de las penas del delito de feminicidio, toda vez que muchas veces los operadores del derecho se han visto presionados por la ciudadanía y medios de comunicación, respecto a los ilícitos que suscitan día a día generando graves problemas y la afectación de una serie de derechos fundamentales, optando así por endurecer las penas con la finalidad de satisfacer las necesidades y voluntad de los ciudadanos, pese a que no es la mejor alternativa.

Finalmente, se establece como objetivo general: Determinar de qué manera la evolución del endurecimiento de las penas incide en el delito de feminicidio, al mismo que se arribará mediante los siguientes objetivos específicos: a) Analizar la evolución legislativa del tipo penal de feminicidio, b) Delimitar los criterios adoptados para el endurecimiento de las penas en el delito de feminicidio y c) Contrastar el endurecimiento de las penas en el delito de feminicidio con legislaciones extranjeras.

II. MARCO TEÓRICO

La presente investigación sustenta en diversos trabajos previos, dentro de los que resaltan a nivel internacional: Álvarez y Benavides (2020) en su tesis *"El femicidio como delito e instrumento de castigo del feminismo punitivo dentro del sistema jurídico penal ecuatoriano"* menciona que la incorporación del tipo penal feminicidio no ha disminuido la violencia contra las mujeres, toda vez que según las estadísticas los casos de feminicidio han incrementado, demostrando así que la implementación normativa no ha sido eficaz. Ello se debe a que el sistema normativo ecuatoriano se encuentra íntimamente influenciado por el populismo penal, apareciendo así el denominado "feminicidio punitivo" según el cual el endurecimiento de las sanciones penales es la solución para erradicar la violencia que vienen padeciendo las mujeres. El autor concluye que existe una tendencia marcada del feminismo radical en la tipificación del feminicidio razón por la cual debería derogarse este tipo penal e implementarse medidas de prevención eficaz y eficiente que no sólo se centren en la teoría de género sino también en los factores sociales y culturales que lo rodean.

Merizalde y Espín (2018) en su trabajo de investigación referente al *"Populismo punitivo y las políticas criminales en el Ecuador"*, tuvo como objetivo principal delimitar la influencia del populismo en la ejecución de políticas públicas ecuatorianas, empleando para ello un enfoque cualitativo y la técnica de la encuesta, arribando a la conclusión que el populismo punitivo incide de manera directa en la implementación normativa del feminicidio en el estado Ecuatoriano representado a través de los medios de comunicación. Por ello puede decirse que el populismo es empleado como una política para conseguir finalidades propias, generando normas vacías creadas sobre lineamientos inadecuados que no tienen sustento social, jurídico, económico y moral.

De igual manera, a nivel nacional resaltan: Peralta (2020) en su tesis *"El incremento de las penas en el código penal peruano y su eficacia disuasiva en el delito de feminicidio, 2019"* tuvo como objetivo analizar si el incremento desmedido en la sanción penal del feminicidio es un mecanismo adecuado para contrarrestar la violencia contra la mujer. Concluyendo que ante el alto índice de criminalidad expresado estadísticamente, el Estado ha criminalizado conductas mediante la

generación de tipos penales o el aumento de la sanción penal en diversos delitos, entre los que se encuentra el feminicidio, este tipo penal no cuenta con un sustento político suficiente más que aplacar las protestas y presión mediática realizada por mujeres, desnaturalizando así la finalidad preventiva del derecho penal ya que no soluciona el problema sino que agudiza sus repercusiones, un claro ejemplo de ello es que en el año 2019 se incrementó la sanción penal en el delito de feminicidio buscado así disuadir a los varones de no cometer tal ilícito, sin embargo, dicha modificación no tuve éxito ya que no contaba con un política criminal sólida, por lo tanto, se necesitan modificatorias legislativas cuya base no sea la presión social sino una verdadera política legislativa que analice las causas y factores del tipo penal.

Bellido y Manco (2019) en su tesis *"La tipificación del feminicidio como una representación del populismo penal, Lima 2017-2018"* tuvo como propósito principal identificar si la promulgación del feminicidio responde a una verdadera política legislativa o al populismo penal, empleando para ello una investigación de índole cuantitativa, así como la técnica de la encuesta. Señalando, además, que previa a la tipificación del delito de feminicidio como un tipo autónomo ya existían los delitos de homicidio y sus agravantes cuya finalidad era sancionar la muerte culposa o dolosa tanto de la mujer como del hombre, razón por la cual el feminicidio no generaría impunidad. Finalmente, el autor concluye que frente a la presión ejercida por la sociedad y los medios de comunicación en busca de un castigo "severo" para reprimir el asesinato de mujeres, el legislador tuvo como primera opción recurrir de manera directa al derecho penal, no efectuando un análisis de la política criminal del problema, así como la situación específica del fenómeno de violencia en el Perú. La implementación del delito de feminicidio como figura autónoma, generó controversia en la sociedad legal, debido a que la norma crea desigualdad entre ambos géneros pues le otorga a las mujeres una protección superior que no ha logrado hasta la fecha disminuir la comisión del tipo penal.

Díaz (2018) en su tesis *"El endurecimiento de las penas no disminuye la acción delictiva"* el objetivo planteado consistió en realizar un examen sobre la necesidad y efectividad del endurecimiento de las penas, concluyendo que el populismo penal surge como un reflejo de la inseguridad y busca la represión de las acciones

penales mediante el endurecimiento de las penas, no obstante, se ha demostrado que el aumento de las sanciones penales no tiene efectos disuasivos o preventivos sino que vulnera los derechos fundamentales así como los principios del derecho. Además, internacionalmente se ha reflejado que el endurecimiento de las penas no coadyuva a la reducción de las acciones delictivas debido a que no cuentan con una política criminal, sino que solo se basa en las repercusiones, es decir, sólo busca sancionar al sujeto del tipo penal más no prevenir la comisión delictiva desde el origen, analizando las causas.

Asimismo, se ha creído oportuno establecer teorías relacionadas con el tema de investigación, partiendo específicamente por la teoría del cultivo, esta teoría fue desarrollada por George Gerbner en 1960 y tenía como finalidad analizar el contenido expuesto en los medios de comunicación, estudiando para ello diversos programas televisivos, ya que el autor consideraba que existe una relación entre la audiencia y las imágenes o vídeos vertidos en la televisión, sosteniendo además que la televisión cultiva desde la infancia la imaginación y comportamiento de los seres humanos.

Gerbner sostenía que la exposición continúa y repetida de las series de televisión generaba la creencia y adopción de las imágenes reflejadas, aunque estás sean ficticias.

La investigación se centró específicamente en el impacto de la televisión en los espectadores ya que el autor consideraba que la televisión es el medio narrativo dominante en la sociedad, pues es la fuente de noticias e información más compartida de la historia. Incluso con la expansión del sistema de transmisión y selección de canales, Gebner insistió en que el contenido de televisión se concentraba en un conjunto de información consistente, sugiriendo que la televisión limita las opciones, porque como medio de comunicación masiva, la televisión debe atraer a un gran número de audiencias diferentes. Por lo tanto, cuando se diversifican las opciones en la programación, los mensajes siguen siendo idénticos.

La conclusión a la que arribó Gerbner fue que las personas que ven televisión con regularidad temen al mundo y piensan que el crimen y la victimización son desenfrenados. Además, los estudios han demostrado que, en comparación con

las audiencias más pesadas, las audiencias más ligeras tienen más confianza y piensan que el mundo es menos egoísta y peligroso (Gerbner, 1998)

Por otro lado, se encuentra la teoría del derecho penal del enemigo, la misma que se basó en la paz social que se logra a través de una sociedad legalmente organizada en la que las personas deben cumplir con sus obligaciones y derechos, pues de lo contrario no era considerado como sujeto de derechos ni obligaciones de parte del Estado. Esta teoría fue desarrollada por Jackobs en la década de los ochenta, donde afirmaba que el derecho penal del enemigo se basa en tres elementos, el primer elemento está configurado por la naturaleza prospectiva del sistema legal penal, es decir, las sanciones se aplican a futuro; en el segundo elemento se basa en que las sanciones son desproporcionadamente altas y estas no se basan en reducir la amenaza; finalmente, el tercer elemento se basa en la anulación de la garantía procesal, considerando que la persona debe demostrar que merece ser tratada como sujeto de derechos ante el Estado.

Del mismo modo, la ley penal del enemigo es un golpe a los individuos peligrosos por parte del sistema legal, es decir, el estado no hablará con los ciudadanos ni les dirá que no cometan un delito, sino que amenazará directamente a sus enemigos a través de la imposición de sanciones penales drásticas. Cabe señalar que Jacobs distingue entre derecho penal de los ciudadanos con la ley penal del enemigo, el primero se encarga de defender la legalidad de la norma, mientras que, el segundo busca abatir a los enemigos, de igual manera, también diferencia entre la “persona” y el “enemigo”, la persona para Jacobs es un hombre que puede tener derechos y deberes, pues su comportamiento se rige a las normas establecidas, mientras que los enemigos son aquellos individuos que viven fuera del margen legal y generan un peligro en la sociedad (Bellido y Manco, 2019).

Aunado a ello, se analizó el endurecimiento de las penas en el delito de feminicidio, el mismo que puede definirse como la manifestación más extrema de violencia de género o el último eslabón de una vida violenta a largo plazo. El sufrimiento de las mujeres se ha convertido en un fenómeno social que ha afectado a la sociedad moderna en los últimos años, su alcance se ha extendido por todo el mundo, creando un entorno inseguro (Defensoría del pueblo, 2010) asimismo, Castillo (2014) sostiene que el feminicidio es un delito contra las mujeres por razón de

género, y se refleja cuando el varón priva a la mujer de su vida de manera arbitraria por el simple hecho de serlo y con la finalidad de obtener control, dominación y poder sobre ella.

Pérez (2017) por su lado menciona que el feminicido es el asesinato de mujeres por razón de género. Esta es una acción que no responde a una situación específica, porque se puede ejecutar en cualquier momento, además, las mujeres no tienen una edad exacta ni un estatus económico. Al mismo tiempo, se establece que el sujeto activo debe ser un hombre, el mismo que puede tener el título de pareja, expareja, amigo, esposo u otra relación con la víctima.

A manera de precisión es importante mencionar que el artículo 1 de la Constitución de 1993 prescribe el respeto a la dignidad humana, siendo este el fin supremo del Estado y de la sociedad, además de regular derechos fundamentales de la persona, tales como la vida, salud, integridad física, entre otros. Por tanto, el texto normativo mencionado anteriormente protege los derechos fundamentales, siendo obligación del Estado implementar medidas e instrumentos que permitan salvaguardar dichos derechos.

En este sentido, antes de la regulación del feminicidio como tipo penal, se promulgaron distintas normas con la finalidad de proteger la integridad física y moral de la mujer, una de las normativas es la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la violencia familiar, la cual tuvo por finalidad implementar políticas públicas orientadas a erradicar la violencia familiar. Luego, en el año 2003 se instauró la Ley N° 27492, Ley de prevención y sanción de hostigamiento sexual, en la cual se desarrollaba el procedimiento administrativo y jurídico para realizar una denuncia, además de establecer la sanción penal por la actuación reglamentada. Posteriormente, en el 2007 se implementó la Ley N° 28950, orientada a la trata de personas y el tráfico de migrantes, creada con el objetivo de sancionar y eliminar cualquier tipo de actuación vinculada con la explotación de las mujeres y personas vulnerables. Actualmente, el delito de feminicidio se encuentra previsto en el artículo 107 de la normativa penal, ingresado mediante la Ley N° 29819, la misma que tuvo por objeto sancionar a la persona que violenta u ocasiona la muerte a la mujer.

Este ilícito penalmente sancionado goza de autonomía a través de la Ley N° 30068, delimitando expresamente el artículo 108-B la finalidad de sancionar, prevenir y erradicar la violencia contra la mujer; cuya ley fue implementada a raíz de la coyuntura social, puesto que los medios de comunicación alarmaron las altas cifras de mujeres violentadas a raíz de la violencia contra las féminas. Por tanto, el delito de feminicidio no posee una medida especial, toda vez que los legisladores han creado y endurecido la pena de este tipo penal a fin de justificar sus errores normativos toda vez que no ha implementado una política que sea eficiente en la práctica, recurriendo al derecho penal como único medio de defensa ante dicha situación, sin lograr obtener los resultados espero, por el contrario los índices son alarmantes sin lograr buscar una solución viable. (Begazo, 2017)

Por otro lado, acorde con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2006) como muestra de la evolución, el femenino ha establecido diversas categorías o tipos mediante los cuales se puede expresar la relación existente entre el agresor y su víctima. En primer lugar, los asesinatos íntimos de mujeres se manifiestan cuando el atacante mantiene o tuvo una relación de cónyuge, conviviente, familia o afines con la víctima. El entorno y las relaciones familiares se expresan como la escena principal donde suceden con mayor intensidad los ataques a mujeres.

En segundo lugar, se encuentran los asesinatos no íntimos, los mismos que se caracterizan porque no existe una relación de convivencia, parentesco entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, antes de suscitado el hecho. Es decir, el agente es un extraño la forma más común de estos asesinados es la misoginia o también conocida como desprecio hacia las mujeres por su condición de tal.

En tercer lugar, se encuentra el asesinato de mujeres por contacto o conexión y ocurre cuando las mujeres han mantenido o mantienen una relación de amistad o familiar con el sujeto activo.

El bien jurídico protegido de este tipo penal doctrinariamente cumple con tres funciones: a) Función crítica: esta función refiere que sólo serán legítimos aquellos delitos que afecten uno o más bienes jurídicos; b) Función interpretativa: el órgano jurisdiccional tiene la potestad de interpretar el tipo penal con el objeto de que se proteja eficientemente el bien jurídico en cuestión y c) Función sistemática: esta

función sirve para seleccionar y agrupar los delitos de acuerdo al bien jurídico protegido. (Díaz, Rodríguez y Valega, 2019)

En el presente caso, la tipificación del delito de feminicidio protege la vida humana independiente, cuyo delito es autónomo, el cual se caracteriza por la muerte hacia la mujer a causa de odio o desprecio hacia la misma. Este delito preserva la igualdad material, la misma que posee dos enfoques, el primero de ellos orientado a contrarrestar la discriminación hacia la mujer, y la segunda como eliminación de estereotipos de género impuestos por la sociedad. Por tanto, este tipo penal condena todas aquellas conductas que promueven la sumisión, subordinación y menosprecio hacia la mujer. El feminicidio no solo ocasiona la muerte de cientos de mujeres, sino que también refuerza la desigualdad entre ambos géneros, ya que retroalimenta los estereotipos que subordinan a las féminas al estar en un constante estado de miedo al ser conscientes de las posibles consecuencias que podrían causar si llegan a contrariar conductas impuestas por el hombre. (Valer, 2019)

Finalmente, Rivera (2019) menciona que ante la ola de violencia que se viene perpetrando contra las mujeres, el legislador ha creído conveniente establecer un tipo penal especial denominado feminicidio, sin embargo, este tipo penal no siempre fue un delito autónomo, pasando por las siguientes modificaciones:

El Estado peruano con la finalidad de contrarrestar la violencia contra la mujer modificó el delito de homicidio simple establecido en el artículo 6 y el Parricidio establecido en el artículo 7 de la norma penal, el último de los cuales está relacionado con la violencia doméstica y se dirige a la mayoría de las personas consideradas grupos vulnerables como: ancianos, mujeres y niños.

Debido a diversos tratados y convenios internacionales, los legisladores peruanos el 8 de abril de 1991 emitieron el Decreto N° 635, que dispuso los siguientes artículos:

“Artículo 106.- Homicidio Simple El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”

“Artículo 107. Parricidio: El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a su cónyuge o concubino, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años”

De igual manera, el 12 de marzo de 2007, se promulgó la Ley N ° 28983, Ley de Igualdad

Oportunidad entre hombres y mujeres, diseñada para garantizar la igualdad entre ambos géneros, permitiéndoles ejercer su dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, evitando actos de discriminación.

No obstante, la implementación de este tipo penal no fue suficiente para erradicar la violencia, ello se debe a que no existe una adecuada política criminal. No obstante, en lugar de analizar las causas que generan la violencia en 2011 mediante la Ley N° 29819 se incorporó el feminicidio como parte del delito de parricidio, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 107. Parricidio / Feminicidio

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurran cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.

Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio.

Sin embargo, esta modificatoria tampoco fue suficiente para aplacar la muerte de mujeres por su condición de tal, siendo necesario de acuerdo con los legisladores incorporar el artículo 108 - B el mismo que establecía de manera autónoma el delito de feminicidio, estableciendo como principal modificación el contexto en el que se perpetró el ilícito penal, es decir, debe analizarse si existe violencia doméstica, abuso de poder, confianza o cualquier otro cargo, como coacción, acoso o discriminación, por lo que se estipuló una pena no menor de 15 años. Sin embargo, el cambio principal es que la sentencia se incrementa a 25 años, cuando la víctima es menor de edad, estaba embarazada, es discapacitada o ha sufrido violencia sexual, así como también cuando el hecho se comete bajo la responsabilidad de

los tutores. Los mismos que se consideran agravantes y pueden recibir una sanción hasta de cadena perpetua cuando se cometieron dos o más agravantes antes de la muerte de la víctima se convirtiera en permanente.

El 13 de julio de 2018 se aprobaron las reformas del código penal y código de niños y adolescentes mediante el Decreto Legislativo N° 1323, el legislador cree que el aumento de las penas por estos delitos muestran que las leyes y decretos legislativos están en trabajando duro para mejorar la lucha contra la violencia hacia las mujeres.

Por tanto, el principal cambio en la reforma al artículo 108-B de la norma penal fue el aumento de las penas de prisión y la cadena perpetua, entre los que se encuentran los tipos básicos del delito cuya pena será veinte años, y si hay alguna agravación que ya se haya ejecutado será de treinta años.

Asimismo, sería condenado a cadena perpetua si el agente que cometiera el delito concurriera dos o más circunstancias agravantes. Por otro lado, gracias a las modificaciones legales a este delito se incluyó la aplicación de una pena de inhabilitación conforme a los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes y numerales 5° y 11° del artículo 36° del Código Penal.

Vela (2020) señala que la naturaleza jurídica del delito de feminicidio es de carácter coyuntural puesto que tiene origen en la política criminal con el objetivo de erradicar o disminuir la ola de violencia de género suscitada en el país toda vez que su implementación expone uno de los problemas más relevantes contra la mujer esto es el odio o desprecio hacia la misma al punto de ocasionar la muerte. Este hecho delictivo es considerado como el crimen realizado contra la mujeres por motivo de género cuyo comportamiento no responde a una coyuntura social sino que se desarrolla desde la tranquilidad hasta en un conflicto, el mismo que puede partir de la violencia efectuada a las mujeres sin la necesidad de carecer de una condición económica estable.

Así también la naturaleza jurídica de este delito está orientada al sujeto activo ya que no tiene una condición especial eso quiere decir que puede ser causada por un hombre como también por una mujer además de tener o no una relación cercana con la víctima.

El feminicidio es un delito autónomo ya que posee sus propias características afín de constituirse. Este ilícito tiene por finalidad proteger el bien jurídico vida especialmente a la mujer ya que es considerada dentro de la población vulnerable. (Sáenz, 2017)

La conducta típica del delito de feminicidio versa en una acción antijurídica dolosa, por tanto el sujeto actúa con la finalidad de quitar la vida a la mujer, y si esto no llega a pasar debe constituirse como una tentativa de feminicidio. (Minchán, 2018)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente estudio se empleó una investigación de tipo básica, debido a que tiene como finalidad incrementar los conocimientos previamente establecidos, así como generar nuevos, para ello este tipo de investigación analiza la realidad en la que suscita en fenómeno (Hernández, 2017). Además, será descriptiva ya que se busca analizar el endurecimiento de las penas y su incidencia en el delito de feminicidio partiendo del análisis descompuesto de cada una de las categorías.

Por otro lado, el diseño que se empleó fue no experimental debido a que las categorías no sufrirán una manipulación deliberada, de igual manera, será transversal ya que se ejecutará un momento determinado (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

Finalmente, se ejecutó la teoría fundamentada debido a que se tiene como principal objetivo construir nuevos conceptos y definiciones partiendo de los conocimiento ya existentes (Avena, 2005)

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías de acuerdo con Cisterna (2005) son imprescindibles en la investigación debido a que permite la obtención de información con el objetivo de ordenarla, sistematizarla e interpretarla. Aunado a ello, el autor sostiene que las categorías deben poseer una relación concisa entre el título, problema, objetivos, justificación, resultados, discusión y conclusiones.

Ante ello, el presente estudio se dividió en las siguientes categorías: La evolución del endurecimiento de las penas, cuyas subcategorías son: Marco normativo, pena y como segunda categoría se encuentra el delito de feminicidio, cuyas subcategorías son: y tratamiento legal, doctrina

3.3. Escenario de Estudio

El escenario de estudio del presente estudio, estuvo conformado por la ciudad de Trujillo. Además, se contó con un escenario jurídico constituido por la normativa del delito de feminicidio.

3.4. Participantes

En el presente estudio, se cuenta con dos grupos de participantes, los primeros, estuvieron constituidos por abogados especializados en derecho penal, que cuenten con una experiencia mayor a 4 años.

Asimismo, el segundo grupo estuvo constituido por jurisprudencia, sentencias y acuerdos plenarios que permitan recabar información oportuna y fidedigna para la investigación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según, Hernández, Fernández y Baptista (2014), las técnicas que se ejecutan en la investigación tienen como finalidad recabar información relacionada con el objeto de estudio. Las técnicas varían según el tipo de investigación.

En el presente estudio, se emplearon las técnicas de la entrevista ya que esta es considerada una fuente de información primaria, de igual manera, se empleará el análisis documental, mediante el cual se analizaran y clasificaran las normas recabadas.

Por otro lado, los instrumentos estuvieron constituidos por la guia de entrevista y por la ficha de análisis documental. El primer instrumento, es un archivo que contiene una serie de preguntas en relación con los objetivos propuestos, mientras que, el segundo instrumento es un documento que divide y selecciona los aspectos normativos de la investigación (Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero, 2016)

3.6. Procedimiento

Para la ejecución del presente estudio, se analizó la realidad en la que se suscita el endurecimiento de las penas y como este incide en el delito de feminicidio, luego de ello, se planteó la realidad problemática, la pregunta de investigación, así como los objetivos que se desarrollaran más adelante. Además, en busca de darle sustento a la investigación, se plantearon teorías y antecedentes relacionados con el tema objeto de estudio. Posteriormente, se estableció el marco metodológico y se aplicó el instrumento, obteniendo resultados idóneos, mismos que fueron

discutidos y plasmados en el acápite correspondiente. Finalmente, se establecieron las conclusiones de la investigación, señalando diversas recomendaciones.

3.7. Rigor científico

Erazo (2011) menciona que el rigor científico es aquel control de calidad que se ejecuta sobre el estudio y se basa principalmente en la congruencia entre las partes de la investigación.

En este estudio el rigor científico se basa en la congruencia entre las partes de la investigación, así como en el empleo de fuentes fidedignas relacionadas con el tema de estudio.

3.8. Método de análisis de datos

El método que se empleó para ejecutar el informe fue dialectico, debido a que este busca estudiar de manera minuciosa el desarrollo del fenómeno en la realidad, la misma que será contratada con los conocimientos previos y los hallazgos encontrados (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

3.9. Aspectos éticos

Los aspectos éticos según Gonzales (2015) son las directrices sobre las que se deben ejecutar las investigaciones ya que revisten a la misma de una connotación científica. En el presente estudio, los aspectos éticos estuvieron compuestos por el respeto de las fuentes de información, ya que cada una de ellas será citada y referenciada en base al respeto por los derechos de autor, además, se respetaron los lineamientos de la universidad y las normas APA aceptadas por la misma.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se plasman los resultados de investigación obtenidos a través de la aplicación del instrumento.

En relación al **Objetivo Específico N° 1**, el cual fue analizar la evolución legislativa del tipo penal de feminicidio, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 1:

Endurecimiento de las penas en el delito de feminicidio

MODIFICACIONES LEGISLATIVAS	CODIGO PENAL	SANCIÓN PENAL
Ley N° 29819	Esta ley es la que introdujo la figura de Feminicidio modificando el artículo 107 del Código Penal	"Articulo 107 Parricidio/ Feminicidio. El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo o quien es o ha sido su cónyuge su conviviente, o con quien este sostenido o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años. La privativa de libertad será no menor de veintiocho años, cuando concurran cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2,3 y 4 del artículo 108. Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de Feminicidio".
Ley N° 30068	Esta ley incorpora el artículo 108-B	"Artículo 108-B.- Feminicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes

		contextos: 1. Violencia familiar; 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual; 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes: 1. Si la víctima era menor de edad; 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación; 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente; 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación; 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad; 6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas; 7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 97 108. La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes."
Ley N° 30323	Esta ley extingue o suspende la patria potestad del agente	"Por haberse abierto proceso penal al padre o a la madre por delito en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos o por cualquiera de los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 125, 148-A, 153, 153- A, 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 183-A y 183-B del Código Penal o, por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los 99 procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio"

		"La Patria Potestad se extingue o pierde: d) Por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos o por la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 125, 148-A, 153, 153-A, 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 183-A y 183-B del 100 Código Penal o, por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio".
Decreto Legislativo N° 1323	Se añadieron los siguientes incisos	"Artículo 108-B.- Feminicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar; (…) La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes: 1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor. (…) 6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana. 7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. 8. Cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado. 101 la pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes. En todas las circunstancias

		previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme al artículo 36."
Ley N° 30819	Se aumentó rigurosamente la sanción penal	"Artículo 108-B.- Feminicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar. (…) La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes: 1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor. (…) 8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente. 9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de 103 drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas. La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.
Interpretación: Del presente análisis se puede inferir que el legislador ha ido modificando constantemente los tipos penales con la finalidad de proteger a las mujeres víctimas de violencia, de igual manera, se denota una agravante en las sanciones penales.		

Nota. Elaboración propia del autor.

Tabla 2:

Según su experiencia ¿Considera usted que las modificaciones legislativas en el delito de feminicidio han logrado resultados óptimos? Explique su respuesta.

Pregunta N° 1: Según su experiencia ¿Considera usted que las modificaciones legislativas en el delito de feminicidio han logrado resultados óptimos? Explique su respuesta.		
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3
La legislación peruana con la implementación de las medidas de protección a través de los juzgados de familia y remitiendo posteriormente los actuados a las fiscalías especializadas no han dado los mejores resultados ya que la violencia y feminicidio ha ido en aumento y las medidas fueron después del agravio o muerte de la persona.	No, porque han siguen siendo vulnerados los derechos de las mujeres.	No, debido a que no tiene una base normativa, social y práctica definida pues fue un tipo penal que surgió debido al clamor social.
Entrevistado N° 4	Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6
No, considera que las modificaciones legislativas no tienen una base sólida como para contrarrestar el número de feminicidios.	No, y ello se refleja en las cifras crecientes de violencia que termina lamentablemente en feminicidio.	No, y ello se debe a que no se realizó un análisis concreto y directo del problema en nuestra sociedad.
Interpretación: De la presente tabla se puede inferir que la mayoría de entrevistados considera que las modificaciones legislativas en el delito de feminicidio no han logrado resultados óptimos debido a que no tiene una base normativa, social y práctica definida pues fue un tipo penal que surgió debido al clamor social y no ha reflejado mejores resultados ya que la violencia ha ido en aumento.		

Tabla 3:

Según su experiencia ¿Considera usted que el delito de feminicidio ha sufrido diversas modificaciones legislativas en los últimos años? Explique su respuesta.

Pregunta N° 2: Según su experiencia ¿Considera usted que el delito de feminicidio ha sufrido diversas modificaciones legislativas en los últimos años? Explique su respuesta.		
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3
Definitivamente y hasta cierto punto se le ha dado una protección desmesurada a la mujer y desprotegiendo al hombre. Sin embargo, estas medidas no son idóneas ya que son tomadas después de los actos y muchas veces son tomadas sin haber sucedido los abusos.	Si, aun no existe ley alguna que ampare ese ilícito penal.	Sí, sobre todo respecto al quantum de la pena.
Entrevistado N° 4	Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6
Si, pues en un primer momento formaba parte del tipo penal de parricidio, no siendo considerado como un tipo penal autónomo, hecho que cambio con el transcurso del tiempo.	Sí y cada una de ellas se enfocaba principalmente en agravar la sanción penal.	Sí y ninguna de ellas ha logrado una reducción en las cifras de violencia.
Interpretación: De la presente se puede inferir que la mayoría de entrevistados considera que el delito de feminicidio ha sufrido diversas modificaciones legislativas en los últimos años sobre todo respecto a la sanción penal a imponerse, medida que no es idónea ya que son tomadas después de los actos y muchas veces son tomadas sin haber sucedido los abusos.		

Tabla 4:

Según su experiencia ¿Considera usted que las modificaciones legislativas en el delito de feminicidio han logrado reducir el índice delictivo? Explique su respuesta.

Pregunta N° 3: Según su experiencia ¿Considera usted que las modificaciones legislativas en el delito de feminicidio han logrado reducir el índice delictivo? Explique su respuesta.		
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3
No. Ya que son tomadas después del hecho, no hay leyes que protejan a la mujer previó al ataque o que exista una entidad pública que tome medidas rápidas en el momento. Por ejemplo, una fuerza especial de la policía	No, se ha logrado nada hasta el momento.	No, considero que el accionar delictivo no ha mellado en lo más mínimo.
Entrevistado N° 4	Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6
No, en lo absoluto, al contrario, parece que después de la regulación autónoma del tipo penal, aumentaron los índices de hechos punibles.	No, y ello se debe a la falta de análisis socio jurídico realizado por los legisladores al momento de tipificar una conducta.	No, de ninguna manera.
Interpretación: De la presente tabla se puede inferir que las modificaciones legislativas en el delito de feminicidio no han logrado reducir el índice delictivo, pues no hay leyes que protejan a la mujer previó al ataque o que exista una entidad pública que tome medidas rápidas en el momento.		

En relación al **Objetivo Específico N° 2**, el cual fue delimitar los criterios adoptados para el endurecimiento de las penas en el delito de feminicidio, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 5:

Según su experiencia ¿Considera usted que el incremento de pena en el delito de feminicidio coadyuva a reducir el índice de víctimas? Explique su respuesta.

Pregunta N° 4: Según su experiencia ¿Considera usted que el incremento de pena en el delito de feminicidio coadyuva a reducir el índice de víctimas? Explique su respuesta.		
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3
No. Ya que son tomadas después del hecho, no hay leyes que protejan a la mujer previó al ataque o que exista una entidad pública que tome medidas rápidas en el momento. Por ejemplo, una fuerza especial de la policía	No, se ha logrado nada hasta el momento.	No, esto tiene que ver más con una cultura cimentada en valores, donde se elimine o busque al menos eliminarse el patriarcado.
Entrevistado N° 4	Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6
No, y ese es el grave error que cometen los legisladores.	No, ello no limita la consumación de hechos punibles, pues no ataca el problema de raíz.	No, sería conveniente que exista una cultura de prevención.
Interpretación: De la presente tabla se puede inferir que la mayoría de entrevistados considera que el incremento de pena en el delito de feminicidio no coadyuva a reducir el índice de víctimas y ese es el principal error de los legisladores.		

Tabla 6:

Según su experiencia ¿Considera usted que el endurecimiento de las penas se debe a la exigibilidad de la sociedad? Explique su respuesta

Pregunta N° 5: Según su experiencia ¿Considera usted que el endurecimiento de las penas se debe a la exigibilidad de la sociedad? Explique su respuesta		
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3
Sí, penas duras y efectivas.	Estoy muy de acuerdo con ello, ya que permite mitigar la violencia contra la mujer.	Sí, como mencione anteriormente este tipo penal surgió como respuesta para menguar el clamor popular reflejado a través de diversos medios de comunicación, como radio, televisión, revistas y ahora también redes sociales.
Entrevistado N° 4	Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6
Sí, una sociedad que solo busca sancionar, no evitar.	Si, la sociedad es el cuarto poder, ya que las exigencias de las personas son analizadas por los legisladores.	Si y ello genera tipo penales vacíos, sin base jurídica propiamente.
Interpretación: De la presente tabla se puede inferir que la mayoría de entrevistados considera que el endurecimiento de las penas se debe a la exigibilidad de la sociedad, pues surgió como respuesta para menguar el clamor popular reflejado a través de diversos medios de comunicación, como radio, televisión, revistas y ahora también redes sociales.		

Tabla 7:

Según su opinión ¿Considera usted que al incrementar la pena en el delito de la pena se hace el uso eficiente de la Política Criminal? Explique su respuesta.

Pregunta N° 6: Según su opinión ¿Considera usted que al incrementar la pena en el delito de la pena se hace el uso eficiente de la Política Criminal? Explique su respuesta.		
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3
No, deberían ser penas especificas	Si, ayudase en parte ya que al efectuar dicha medida va a hacer más eficiente dicha política criminal.	No, el resultado nunca será agravar la sanción penal ya que ha quedado demostrado con los índices de violencia que ello no ayuda.
Entrevistado N° 4	Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6
No, solo se refleja un sistema penal aun inquisitivo.	No, en lo absoluto.	No, lo que debería ejecutarse es un análisis correcto para prevenir los hechos de violencia.
Interpretación: De la presente tabla se puede inferir que la mayoría de entrevistados considera que al incrementar la pena en el delito de la pena no se hace el uso eficiente de la Política Criminal, pues no se ejecuta un análisis correcto para prevenir los hechos de violencia.		

En relación al **Objetivo Específico N° 3**, el cual fue contrastar el endurecimiento de las penas en el delito de feminicidio con legislaciones extranjeras, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 8:

Contrastar el endurecimiento de las penas en el delito de feminicidio con legislaciones extranjeras.

Legislación Comparada	Norma y Fecha	Situación	Postura	Endurecimiento de las penas
Bolivia	Ley N° 348 09 de marzo de 2013	Aprobado por el congreso	Sanción penal actual	Artículo 252 bis. (FEMINICIDIO). - Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a ésta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia. 2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad; 3. Por estar la víctima en situación de embarazo; 4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo; 5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad; 6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el

				mismo agresor; 7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual; 8. Cuando la muerte sea conexa al delito de trata o tráfico de personas; 9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales."
URUGUAY	Ley N° 19.538	Aprobado por el Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental	Sanción penal actual	A través de la citada Ley, se modificó el artículo 312 del Código Penal Uruguayo, estableciéndolo de la siguiente manera: Artículo 3º.- Agréguense los siguientes numerales al artículo 312 del Código Penal: 7. Como acto de discriminación por la orientación sexual, identidad de género, raza u origen étnico, religión o discapacidad. 8. (Femicidio) Contra una mujer por motivos de odio, desprecio o menosprecio, por su condición de tal. Sin perjuicio de otras manifestaciones, se considerará que son indicios que hacen presumir la existencia del móvil de odio, desprecio o menosprecio, cuando: a. A la muerte le hubiera precedido algún incidente de violencia física, psicológica, sexual, económica o de otro tipo, cometido por el autor contra la mujer, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima. b. La víctima se hubiera negado a establecer o reanudar con el autor una relación de pareja, enamoramiento,

				afectividad o intimidad c. Previo a la muerte de la mujer el autor hubiera cometido contra ella cualquier conducta que atente contra su libertad sexual.
PANAMÁ	Ley N° 82 de fecha 24 de octubre de 2013	Aprobado por el congreso	Sanción penal actual	Artículo 132-A. Quien cause la muerte a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con pena de veinticinco hasta treinta años de prisión: 1. Cuando exista una relación de pareja o hubiere intentado infructuosamente establecer o restablecer una relación de esta naturaleza o de intimidad afectiva o existan vínculos de parentesco con la víctima. 2. Cuando exista relación de confianza con la víctima o de carácter laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad. 3. Cuando el hecho se comete en presencia de los hijos o hijas de la víctima. 4. Cuando el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica de la víctima 5. Como resultado de ritos grupales o por venganza. 6. Por el menosprecio o abuso del cuerpo de la víctima, para satisfacción de instintos sexuales o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación. 7. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público o privado o cuando la

				misma haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a su fallecimiento. 8. Para encubrir una violación. 9. Cuando la víctima se encuentre en estado de gravidez. 10. Por cualquier móvil generado por razón de su condición de mujer o en un contexto de relaciones desiguales de poder.
ECUADOR	Código Orgánico Integral Penal	Aprobado por el congreso	Sanción penal actual	Art. 141.-Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Art. 142.- Circunstancias agravantes del femicidio. - Cuando concurran una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior: 1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad. 3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima. 4. El cuerpo

	de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

INTERPRETACIÓN: del análisis correspondiente se pudo concluir que existen otras legislaciones que no solo regulan el delito de feminicidio, sino que han variado sus cuerpos normativos con la finalidad de imponer sanciones penales más drásticas a fin de erradicar o atenuar los eventos de violencia contra la mujer, que es una realidad que aqueja constantemente a toda América Latina.

DISCUSIÓN

En función al objetivo general de la presente investigación, se obtuvo que la evolución del endurecimiento de las penas incide en el delito de feminicidio, debido a que dicho tipo penal surgió en base al clamor popular, sin contar con un contexto socio jurídico idóneo para su tipificación, por ello, cada modificación sólo se basa en el aumento de la sanción penal.

Respecto al objetivo específico N° 1, el cual fue analizar la evolución legislativa del tipo penal de feminicidio, se obtuvo que el legislador ha ido modificando constantemente los tipos penales con la finalidad de proteger a las mujeres víctimas de violencia, de igual manera, se denota una agravante en las sanciones penales. Asimismo, consideran que las modificaciones legislativas en el delito de feminicidio no han logrado resultados óptimos debido a que no tiene una base normativa, social y práctica definida pues fue un tipo penal que surgió debido al clamor social y no ha reflejado mejores resultados ya que la violencia ha ido en aumento.

Dicha situación expresada se encuentra apoyada doctrinariamente por lo manifestado por Álvarez y Benavides (2020) quien menciona que la incorporación del tipo penal feminicidio no ha disminuido la violencia contra las mujeres, toda vez que según las estadísticas los casos de feminicidio han incrementado, demostrando así que la implementación normativa no ha sido eficaz. Asimismo, se corrobora con lo señalado por Bellido y Manco (2019) quien menciona que la promulgación del feminicidio no responde a una verdadera política legislativa o al populismo penal, reconocida como la presión ejercida por la sociedad y los medios de comunicación en busca de un castigo "severo" para reprimir el asesinato de mujeres, el legislador tuvo como primera opción recurrir de manera directa al derecho penal, no efectuando un análisis de la política criminal del problema, así como la situación específica del fenómeno de violencia en el Perú.

Respecto al objetivo específico N° 2, el cual fue delimitar los criterios adoptados para el endurecimiento de las penas en el delito de feminicidio, se obtuvo que la mayoría de entrevistados considera que el incremento de pena en el delito de feminicidio no coadyuva a reducir el índice de víctimas y ese es el principal error de los legisladores, de igual manera, señalan que el tipo penal se debe a la exigibilidad

de la sociedad**,** pues surgió como respuesta para menguar el clamor popular reflejado a través de diversos medios de comunicación, como radio, televisión, revistas y ahora también redes sociales.

Dicha situación expresada se encuentra apoyada doctrinariamente por lo manifestado por Peralta (2020) quien señala que el Estado ha criminalizado conductas mediante la generación de tipos penales o el aumento de la sanción penal en diversos delitos, entre los que se encuentra el feminicidio, este tipo penal no cuenta con un sustento político suficiente más que aplacar las protestas y presión mediática realizada por mujeres, desnaturalizando así la finalidad preventiva del derecho penal ya que no soluciona el problema sino que agudiza sus repercusiones, un claro ejemplo de ello es que en el año 2019 se incrementó la sanción penal en el delito de feminicidio buscado así disuadir a los varones de no cometer tal ilícito, sin embargo, dicha modificación no tuve éxito ya que no contaba con un política criminal sólida, por lo tanto, se necesitan modificatorias legislativas cuya base no sea la presión social sino una verdadera política legislativa que analice las causas y factores del tipo penal.

Respecto al objetivo específico N° 3, el cual fue contrastar el endurecimiento de las penas en el delito de feminicidio con legislaciones extranjeras, se obtuvo que existen otras legislaciones que no solo regulan el delito de feminicidio, sino que han variado sus cuerpos normativos con la finalidad de imponer sanciones penales más drásticas a fin de erradicar o atenuar los eventos de violencia contra la mujer, que es una realidad que aqueja constantemente a toda América Latina.

Ello se puede contrastar con lo manifestado por Merizalde y Espín (2018) en su quien menciona que la influencia del populismo incidió en la ejecución de políticas públicas ecuatorianas y a nivel internacional, representado a través de los medios de comunicación. Por ello puede decirse que el populismo es empleado como una política para conseguir finalidades propias, generando normas vacías creadas sobre lineamientos inadecuados que no tienen sustento social, jurídico, económico y moral.

V. CONCLUSIONES

1. La evolución del endurecimiento de las penas incide en el delito de feminicidio, debido a que dicho tipo penal surgió en base al clamor popular, sin contar con un contexto socio jurídico idóneo para su tipificación.

2. La evolución legislativa del tipo penal de feminicidio, ha sido constante y tuvo como finalidad proteger a las mujeres víctimas de violencia, no obstante, no han logrado resultados óptimos.

3. Los criterios adoptados para el endurecimiento de las penas en el delito de feminicidio, no coadyuvan a reducir el índice de víctimas y ello se refleja en la estadística creciente día a día pues surgió como respuesta para menguar la solicitud de la población reflejada a través de diversos medios de comunicación, como radio, televisión, revistas y ahora también redes sociales.

4. Existen otras legislaciones que no solo regulan el delito de feminicidio, sino que han variado sus cuerpos normativos con la finalidad de imponer sanciones penales más drásticas a fin de erradicar o atenuar los eventos de violencia contra la mujer.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Poder Judicial establecer políticas públicas enfocadas en prevenir la violencia contra la mujer, partiendo de un análisis exhaustivo de la realidad social peruana.

2. Se recomienda a los futuros investigadores analizar si la sanción penal establecida en el delito de feminicidio vulnera el principio de proporcionalidad, amparado dentro de nuestro sistema penal.

REFERENCIAS

Álvarez, K., y Benavides, D. (2020). *El femicidio como delito e instrumento de castigo del feminismo punitivo dentro del sistema jurídico penal ecuatoriano* [Tesis de grado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio institucional UCE. http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/20653

Avena, E. (2005). *The experience of responsibility-based management in decision-making: a grounded theory study.* University of Phoenix.

Bellido, S., y Manco, K. (2019). *La tipificación del feminicidio como una representación del populismo penal, Lima 2017-2018* [Tesis de grado, Univerisdad Autónoma del Perú]. Repositorio institucional AUTÓNOMA. http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/703

Castillo, J. (2014). *El delito de feminicidio. Análisis doctrinal y comentarios a la Ley N°30068.* Ediciones Normas Jurídicas.

Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Redalyc, 14* (1), 1-12.

Defensoría del Pueblo (2008). *Informe N° 04-2010/DP-ADM. Feminicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales*. Grijley.

Díaz, A. (2018) *El endurecimiento de las penas no disminuye la acción delictiva.* Universidad de San Martín de Porres. *https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_16/articulos/articulos_alumnos/endurecimiento_penas.pdf*

Diaz, I., Rodríguez, J. y Valega, C. (2019). *Feminicidio: Interpretación de un delito de violencia basada en género.* PUCP. http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/libro-feminicidio.pdf

Erazo, M. (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia, Docencia y Tecnología, 42* (1), 107 – 136.

Gonzales, M. (2015). *Aspectos éticos de la investigación cualitativa*. Secretaria General de la OEI. https://www.oei.es/historico/salactsi/mgonzalez5.htm

Hernández, R. (2017). *Diseños del proceso de investigación cualitativa*. Escuela Superior. https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:d-nuRnb-6aQJ:https://administracionpublicauba.files.wordpress.com/2016/03/hernc3a1ndez-samipieri-cap-15-disec3b1os-del-proceso-de-investigacic3b3n-cualitativa.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d

Hernández, R., Fenández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación.* Escuela Superior de Guerra Naval. https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2006). *Informe Regional: Situación y análisis del feminicidio en la región centroamericana*. Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos.

Merizalde, M., y Espín, G. (2018). *Populismo punitivo y las políticas criminales en el Ecuador* [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los andes]. Repositorio institucional UNIANDES. https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8176

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., Romero, H. (2018). Metodología de la investigación, Ediciones de la U, 5 (1). 1-25.

Peralta, J. (2020). *El incremento de las penas en el código penal peruano y su eficacia disuasiva en el delito de feminicidio, 2019* [Tesis de posgrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54296/Peralta_RJR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pérez, R. (2017). *El delito de feminicidio y la perspectiva de género en el derecho penal peruano.* UNASAM.

Valer, K. (2019). *Feminicidio en el Perú, 2019.* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio institucional ULASAMERICAS. http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/678/TESISVALER%20CERNA%20KATHERINE%20DEL%20ROSARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Begazo, M.J. (2017). Causas y factores de la criminalidad de la mujer: el feminicidio. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo] Repositorio Institucional UNPRG. https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7416/BC-386%20BEGAZO%20NORABUENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Minchán, L.F. (2018). Las Políticas de Prevención del Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su relación con el feminicidio. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte] Repositorio Institucional UPN. https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13055/Minch%C3%A1n%20Cris%C3%B3stomo%20Leidy%20Fany.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sáenz, J. (2017). La violencia intrafamiliar y de género, como factores criminógenos de orden exógeno, en el delito de feminicidio según los lineamientos del derecho penal panameño. Recuperado de http://doctorajuliasaenz.com/wp-content/uploads/2020/04/La-violencia-intrafamiliar-y-de-g%C3%A9nero-como-factores-crimin%C3%B3genos-de-orden-ex%C3%B3geno-en-el-delito-de-femicidio-seg%C3%BAn-los-lineamientos-del-Derecho-Penal-Paname%C3%B1o.pdf

Vela, J.W., Lucero, J.L. (2020). Factores fundamentales que determinan la comisión del delito de feminicidio en el Juzgado Colegiado de la Corte Superior De Justicia De La Libertad, 2018. [Tesis de pregrado, Universidad Privada de Trujillo] http://repositorio.uprit.edu.pe/bitstream/handle/UPRIT/242/LUCERO%20LLATAS%20JORGE%20LUIS%20%20y%20%20VELA%20PORTURAS%20JUVENAL%20WILFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo N° 1: Matriz de categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
La evolución del endurecimiento de las penas y su incidencia en el delito de feminicidio	¿De qué manera la evolución del endurecimiento de las penas incide en el delito de feminicidio?	Determinar de qué manera la evolución del endurecimiento de las penas incide en el delito de feminicidio	Analizar la evolución legislativa del tipo penal de feminicidio	La evolución del endurecimiento de las penas	Marco normativo La pena
			Delimitar los criterios adoptados para el endurecimiento de las penas en el delito de feminicidio	Delito de feminicidio	Tratamiento legal Doctrina
			Contrastar el endurecimiento de las penas en el delito de feminicidio con legislaciones extranjeras		

Anexo N° 2: Validación de instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN

Trujillo, 01 de Junio del 2022

Dra.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La evolución del endurecimiento de las penas y su incidencia en el delito de feminicidio.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Determinar si la eliminación de la consulta en los procesos no apelados en primera instancia afecta a la parte representada por un curador procesal., por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invito a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedor de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Paulo Asmat Salaverry

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA JUICIO DE EXPERTOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la **Guía de Entrevista**, el mismo que le muestro a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	**Descriptor no adecuado y debe ser eliminado**
2	**Descriptor adecuado, pero debe ser modificado**
3	**Descriptor adecuado**

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:
……
……
……
……
……

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	
Grado Académico	
Mención	

Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO			OBSERVACIÓN
	1	**2**	**3**	
1. ¿Considera usted que las modificaciones legislativas en el delito de feminicidio han logrado resultados óptimos?				
2. ¿Considera usted que el delito de feminicidio ha sufrido diversas modificaciones legislativas en los últimos años?				
3. ¿Considera usted que las modificaciones legislativas en el delito de feminicidio han logrado reducir el índice delictivo?				
4. ¿Considera usted que el incremento de pena en el delito de feminicidio coadyuva a reducir el índice de víctimas?				
5. ¿Considera usted que el endurecimiento de las penas se debe a la exigibilidad de la sociedad?				
6. ¿Considera usted que al incrementar la pena en el delito de la pena se hace el uso eficiente de la Política Criminal?				

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE LA ENTREVISTA

TITULO: LA EVOLUCIÓN DEL ENDURECIMIENTO DE LAS PENAS Y SU INCIDENCIA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar la evolución legislativa del tipo penal de feminicidio

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN				
CATEGORÍA	**SUB-CATEGORÍA**	**INDICADORES**	**ÍTEMS**	**INSTRUMENTO**
La evolución del endurecimiento de las penas	Marco normativo La pena	Modificaciones legislativas	1. Según su experiencia ¿Considera usted que las modificaciones legislativas en el delito de feminicidio han logrado resultados óptimos? Explique su respuesta.	Guía de entrevista
			2. Según su experiencia ¿Considera usted que el delito de feminicidio ha sufrido diversas modificaciones legislativas en los últimos años? Explique su respuesta.	
		Reducción del índice delictivo	3. Según su experiencia ¿Considera usted que las modificaciones legislativas en el delito de feminicidio han logrado reducir el índice delictivo? Explique su respuesta.	

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Delimitar los criterios adoptados para el endurecimiento de las penas en el delito de feminicidio

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN				
CATEGORÍA	**SUB-CATEGORÍA**	**INDICADORES**	**ÍTEMS**	**INSTRUMENTO**
Delito de feminicidio	Tratamiento legal Doctrina	Incremento de la sanción penal	4. Según su experiencia ¿Considera usted que el incremento de pena en el delito de feminicidio coadyuva a reducir el índice de víctimas? Explique su respuesta.	Guía de entrevista

		Endurecimiento de las penas.	5. Según su experiencia ¿Considera usted que el endurecimiento de las penas se debe a la exigibilidad de la sociedad? Explique su respuesta.	
		Política criminal	6. Según su opinión ¿Considera usted que al incrementar la pena en el delito de la pena se hace el uso eficiente de la Política Criminal? Explique su respuesta.	

ANEXO N° 3:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

LA EVOLUCIÓN DEL ENDURECIMIENTO DE LAS PENAS Y SU INCIDENCIA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

I. Datos generales:

Entrevistado:

.....

Edad: ..... Género: …….

Cargo: .....

Institución: ….....

Entrevistador: Reyes Luna Victoria, José Carlos.

Fecha: ..... Hora: ……

Lugar: ……...

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar mis objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la evolución legislativa del tipo penal de feminicidio

Preguntas:

1. Según su experiencia ¿Considera usted que las modificaciones legislativas en el delito de feminicidio han logrado resultados óptimos? Explique su respuesta.
……
……
……
……

2. Según su experiencia ¿Considera usted que el delito de feminicidio ha sufrido diversas modificaciones legislativas en los últimos años? Explique su respuesta.

……
……

……
……

3. Según su experiencia ¿Considera usted que las modificaciones legislativas en el delito de feminicidio han logrado reducir el índice delictivo? Explique su respuesta.

……
……
……
……

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Delimitar los criterios adoptados para el endurecimiento de las penas en el delito de feminicidio

4. Según su experiencia ¿Considera usted que el incremento de pena en el delito de feminicidio coadyuva a reducir el índice de víctimas? Explique su respuesta.

……
……
……
……

5. Según su experiencia ¿Considera usted que el endurecimiento de las penas se debe a la exigibilidad de la sociedad? Explique su respuesta.

……
……
……
……

6. Según su opinión ¿Considera usted que al incrementar la pena en el delito de la pena se hace el uso eficiente de la Política Criminal? Explique su respuesta.

……
……
……
……

_____
Firma del entrevistado:
Apellidos y Nombres:
DNI:

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "La evolución del endurecimiento de las penas y su incidencia en el delito de feminicidio", cuyo autor es ASMAT SALAVERRY PAULO CESAR, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 18 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	**Firma**
SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO **DNI:** 41418250 **ORCID** 0000-0002-5320-9014	Firmado digitalmente por: HSALINASRU el 19-07-2022 09:45:23

Código documento Trilce: TRI - 0351560

INVESTIGA UCV